

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: LUIS ALFREDO GOMEZ DAZA

DDO: COLPENSIONES - COLFONDOS

RAD: 2020-00062

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL**, informándole que, solicita el mandatario del reclamante, la entrega del depósito judicial que, por concepto de pago de agencias en derecho, consignó a orden del juzgado la entidad **COLPENSIONES**, situación que se verifica en la cuenta de títulos judiciales del despacho. Pasa usted para lo pertinente.

EDDIE ESCOBAR BERMÚDEZ

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Octubre Seis (6) de Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2829

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado el expediente encuentra que, se verifica de parte de la entidad **COLPENSIONES** consignación a órdenes del juzgado y a favor del demandante del depósito judicial

-. No. 469030002813802 por valor de \$100.000,00, correspondiente al pago de agencias en derecho señaladas a su cargo.

Se procederá consecuentemente, a librar la orden de pago del título judicial enunciado, teniendo como beneficiario del cobro al apoderado judicial del demandante Doctor **ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.929.297 y T.P. 148.850 del consejo superior de la Judicatura.

Procédase, después de esta actuación al archivo el presente asunto. Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO del depósito judicial No. 469030002813802 por valor de \$100.000,00, correspondiente al pago de agencias en derecho señaladas a cargo de **COLPENSIONES**, al apoderado judicial de la demandante Doctor **ALVARO JOSE**

ESCOBAR LOZADA identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.929.297 y T.P. 148.850 del consejo superior de la Judicatura, quien cuenta con la facultad de recibir .

SEGUNDO: DEVOLVER EL EXPEDIENTE a su respectiva caja de Archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **09 DE OCTUBRE DE 2023**

En Estado No. **168** se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5265a0317aa30074cbcf36fbb9ac9497edf4f5b139bac5842a17f9a72abf5e

Documento generado en 06/10/2023 01:20:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: JOSE MAURICIO GAITAN QUIROGA

DDO: COLPENSIONES - PROTECCION

RAD: 2021-00083

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL**, informándole que, solicita el mandatario del reclamante la entrega del título que, por concepto de pago de agencias en derecho, consignó a órdenes del juzgado la entidad **COLPENSIONES**, situación que se verifica en la cuenta de títulos judiciales del despacho. Pasa usted para lo pertinente.

EDDIE ESCOBAR BERMÚDEZ

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Octubre Seis (6) de Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2827

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado el expediente se encuentra que, se verifica de parte de la entidad **COLPENSIONES** consignación a órdenes del juzgado y a favor del demandante del depósito judicial;

-. No. 469030002889331 por valor de \$400.000,00 correspondiente al pago de agencias en derecho señaladas a su cargo.

Se procederá consecuentemente, a librar la orden de pago del título judicial enunciado, teniendo como beneficiario del cobro al apoderado judicial del demandante Doctor **JORGE IVAN HERNANDEZ VALENCIA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.887.666 y T.P. 354.299 del consejo superior de la Judicatura, quien cuenta con la facultad de recibir.

Procédase, después de esta actuación al archivo el presente asunto. Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO del depósito judicial No. 469030002889331 por valor de \$400.000,00, consignado por parte de la entidad **COLPENSIONES** al apoderado judicial del demandante Doctor **JORGE IVAN HERNANDEZ VALENCIA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.887.666 y T.P. 354.299 del consejo superior de la Judicatura, quien cuenta con la facultad de recibir.

SEGUNDO: DEVOLVER EL EXPEDIENTE a su respectiva caja de Archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 9 DE OCTUIBRER DE 2023

En Estado No. **167** se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c28ebfc7d9daffc33164cbbb92828d77770f788dc58e14c46efb6abeba25e0ee**

Documento generado en 06/10/2023 01:20:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: DIANA CLEMENCIA RAMIREZ ZULUAGA

DDO: COLPENSIONES - PROTECCION - COLFONDOS

RAD: 2021-00102

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL**, informándole que, solicita la mandataria de la reclamante, la entrega del título que, por concepto de pago de agencias en derecho, consignó la demandada COLFONDOS, situación que se verifica en la cuenta de títulos judiciales del despacho. Pasa usted para lo pertinente.

EDDIE ESCOBAR BERMÚDEZ

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Octubre Seis (6) de Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2828

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado el expediente encuentra que, se verifica de parte de la entidad **COLFONDOS**, consignación a órdenes del juzgado y a favor del demandante del depósito judicial;

-. Título No. 469030002945095 por valor de \$500.000,00, correspondiente al pago de las agencias en derecho señaladas a cargo de **COLFONDOS**.

Razón por la cual se ordenará el pago del depósito judicial consignado, librándose la orden de pago respectiva, teniendo como beneficiario del cobro a la apoderada judicial de la demandante, Doctora **AURA CRISTINA PERNIA BERMUDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.151.958.754 y T.P. 313.916 del consejo superior de la Judicatura.

Procédase, después de esta actuación a devolver al archivo el presente asunto.
Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO del depósito judicial No. 469030002945095 por valor de \$500.000,oo, consignado por la entidad demandada, **COLFONDOS**, a la apoderada judicial de la demandante, Doctora **AURA CRISTINA PERNIA BERMUDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.151.958.754 y T.P. 313.916 del consejo superior de la Judicatura, quien cuenta con la facultad de recibir.

SEGUNDO: DEVOLVER EL EXPEDIENTE a su respectiva caja de Archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **09 DE OCTUIBRE DE 2023**

En Estado No. **168** se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9da0cc1be9aab0814688f56a0abec99c77bb4a18908c81d152601720ad44426d**

Documento generado en 06/10/2023 01:20:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: pasa al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovido por el señor **ROMUALDO MEDINA MAHECHA**, en contra de **PORVENIR S.A., COLPENSIONES y ESTRELLA INTERNATIONAL ENERGY SERVICES SUCURSAL COLOMBIA**, radicado con el No. **2023-00277**, ininformando que las entidades demandadas, contestaron la acción dentro del término legal. Pasa a usted para lo pertinente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Valle, seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2.023).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2826

Atendiendo el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que las empresas **ESTRELLA INTERNATIONAL ENERGY SERVICES SUCURSAL COLOMBIA, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, y la Entidad **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, así como la empresa vinculada como Litisconsorte necesario **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, quienes habiéndose notificado de la acción, dieron contestación a la demanda en debida forma y dentro del término legalmente establecido, a través de su respectivo apoderado judicial, por lo que se tendrá por contestada la demanda por cada una de las demandadas.

Ahora bien, de la revisión del expediente, se encuentra solicitud de la parte demandante, de dar celeridad al proceso, teniendo en cuenta el estado de salud del demandante quien padece retinopatía diabética y una alteración de agudeza visual según historia clínica aportada, motivo por el cual se fijará fecha de forma prioritaria para la realización de la audiencia de que trata el artículo 77 del CPT y la S.S. Por lo anterior el Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de las empresas **ESTRELLA INTERNATIONAL ENERGY SERVICES SUCURSAL COLOMBIA, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, y la Entidad **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, conforme lo señalado en la presente providencia.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva a la profesional del derecho, Dra. **VALENTINA BERMUDEZ BERMUDEZ**, identificada con C.C. No. 1.107.101.216 y T.P. No. 355.264 del C.S.J., para que actúe en nombre y representación de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en los términos del poder a ella otorgado y así mismo **RECONOCER PERSONERÍA** adjetiva al profesional del derecho, Dr. **JAVIER GARCÍA**, identificado con C.C. No. 80.160.359 y T.P. No. 1504.636 del C.S.J., para que actúe en nombre y representación de la demandada **ESTRELLA INTERNATIONAL ENERY SERVICES**, en los términos del poder a él otorgado.

TERCERO: De igual manera, **RECONOCER PERSONERÍA** adjetiva al profesional del derecho, Dr. **JAVIER SANCHEZ GIRALDO**, identificado con C.C. No. 10.282.804 y T.P. No. 285.297 del C.S.J., para que actúe en nombre y representación de la demandada **PORVENIR S.A.**, en los términos del poder a él otorgado, y así mismo **RECONOCER PERSONERÍA** adjetiva a la profesional del derecho, Dra. **LUZ FABIOLA GARCÍA CARRILLO**, identificada

con C.C. No. 52.647.144 y T.P. No. 85.690 del C.S.J., para que actúe en nombre y representación de la integrada como litisconsorte necesario, **PROTECCIÓN S.A.**, en los términos del poder a ella otorgado.

CUARTO: SEÑALAR de manera prioritaria, como fecha y hora para que tenga lugar la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS de ser posible, el día **LUNES TREINTA (30) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)**, diligencia que se realizará de forma virtual a través de la plataforma LifeSize, debiendo las partes garantizar la conexión adecuada de sus testigos si los hubiere, así como verificar los correos electrónicos donde les será enviado en enlace de la audiencia.

QUINTO: NOTIFIQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

El Juez.

2023-00277
MJBR*

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 09 de Octubre del 2023.

En Estado No. 168 se notifica a las partes el auto anterior.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **434497e9da8925d4dd99149a40a028340923639cc4d7436873f80eabf3500112**

Documento generado en 06/10/2023 01:20:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, pasa la presente solicitud de amparo de pobreza presentada por la señora **MARGARITA MACEDO GARAY**, informándose que se encuentra pendiente de resolver. Sírvasse proveer.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Auto Interlocutorio No. 2824

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el despacho que a través de reparto fue asignada solicitud de amparo de pobreza presentada por la señora **MARAGARITA MACEDO GARAY**, requiriendo se le otorgue el mencionado amparo para adelantar demanda ordinaria laboral en contra **FABIO FERNANDEZ MUÑOZ**, para que se ordene el reconocimiento y pago de los aportes al sistema de seguridad social en pensión por el periodo comprendido entre el año 1999 al año 2007.

En aras de resolver dicha solicitud se ha de remitir a lo dispuesto en los artículos 151 y subsiguientes del Código General del Proceso, por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En tal virtud, se tiene que el escrito presentado por **MARAGARITA MACEDO GARAY**, cumple con lo estipulado en los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso, toda vez que, solicita los derechos litigiosos a título oneroso, presenta la solicitud de amparo antes de instaurar la demanda y realizó el juramento de rigor respecto de encontrarse sin capacidad para sufragar gastos del proceso y honorarios de abogado.

Por lo anterior, se concederá el amparo de pobreza a la solicitante, y conforme a lo dispuesto en el artículo 154 del C.G.P, se designará como su apoderado al abogado **FABIAN ENRIQUE CARDENAS**, identificado con C.C. No. 1.143.875.277, con T.P. No. 398.156 del C.S.J, correo Electrónico legal.cardenasabogado2511@gmail.com; quien por virtud de lo establecido en la citada norma deberá informar acerca de la aceptación del cargo dentro de los tres días siguientes a su notificación, so pena de sanciones salvo que se presenten las excepciones legales, debiendo formular la demanda dentro de los 30 días siguientes a su aceptación en la respectiva oficina de reparto.

De igual manera se debe indicar que se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 155 del C.G.P., sobre la remuneración del profesional del derecho que represente al demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali

R E S U E L V E:

PRIMERO: CONCEDER el amparo de pobreza solicitado por **MARGARITA MACEDO GARAY**, conforme lo expuesto en esta providencia.



SEGUNDO: DESIGNAR como apoderado judicial de **MARGARITA MACEDO GARAY**, al abogado **FABIAN ENRIQUE CARDENAS** , identificado con C.C. No. 1.143.875.277, con T.P. No. 398.156 del C.S.J.

TERCERO: NOTIFICAR al profesional del derecho designado e infórmesele que tal nombramiento, salvo las excepciones legales, es de forzosa aceptación y que deberá comunicar la aceptación del mismo dentro de los 3 días siguientes a su notificación, so pena de las sanciones legales; posterior a lo cual cuenta con 30 días para presentar la demanda como mandatario judicial de **MARGARIA MACEDO GARAY**, de conformidad con lo establecido en el artículo 154 del C.G.P.

CUARTO: NOTIFIQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ.

El Juez

2023-00288
ML*

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 09 de octubre del 2023

En Estado No. 168 se notifica a las partes el auto anterior.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbaae92ea7e8c2b4d30d34ef4836c44bf6011cf06c7adcbf2a964294ca64f167**

Documento generado en 06/10/2023 11:14:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

J15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: FABIOLA GIRALDO GIRALDO
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICADO: 76001310501520230040700

Auto Interlocutorio No. 2830

Una vez revisada la presente demanda promovida por FABIOLA GIRALDO GIRALDO en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, se observa que la misma reúne los requisitos exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la ley 712 del 2001 y lo previsto en los artículos 5 y 6 de la ley 2213 de 2022.

Ahora bien, en virtud de las facultades oficiosas otorgadas al Juez, conforme lo establecido en el artículo 42 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T y la S.S., así como lo estatuido en el artículo 54 del mismo código, teniendo en cuenta los hechos narrados en la demanda, se ordenará vincular ALBA LUCIA MONTES, en calidad de litisconsorte necesario, para que se haga parte en este proceso. En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por FABIOLA GIRALDO GIRALDO en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al profesional del derecho, Abogado HEILER ANTONIO HINESTROZA, identificado con C.C. No. 12.021.077 y T.P. No. 193.495del C.S.J., para que actúe en nombre y representación de la parte demandante, en los términos del poder otorgado.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, representado legalmente por el señor JAIME DUSSAN CALDERON, o por quien haga sus veces, de conformidad con el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 20 de la ley 712 del 2001, haciéndole entrega para el efecto, de copia de la demanda conforme al artículo 74 del C.P.T. y S.S., y se le corre traslado por el término de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial

CUARTO: VINCULAR en calidad de litisconsorte necesario a ALBA LUCIA MONTES, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.915.336, para que concurra dentro del presente proceso.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

QUINTO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia a ALBA LUCIA MONTES, de conformidad con el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 20 de la ley 712 del 2001, haciéndole entrega para el efecto, de copia de la demanda conforme al artículo 74 del C.P.T. y S.S., y se le corre traslado por el término de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

SEXTO: ENVIAR con destino al buzón electrónico para notificaciones judiciales de la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, mensaje enterándole de la existencia del presente proceso ordinario laboral de primera instancia, para los fines que estime pertinentes.

SEPTIMO: NOTIFICAR al agente del MINISTERIO PUBLICO conforme a lo dispuesto en el artículo 74 del C.P.T.S.S., corriendo traslado por el termino de diez (10) días.

La presente providencia se notifica por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali-/estados-electronicos>.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

Juez

HAG

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 09 de octubre del 2023.

En Estado No. 168 se notifica a las partes el auto anterior.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015]

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c0fc122ec00bc3e065bac8419b893b30f1f3e1476095b9c354a8d5cd12fbd79**

Documento generado en 06/10/2023 01:31:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

J15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: LIANA AMU CASTRO
DEMANDADO: BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.
RADICADO: 76001310501520230040900

Auto Interlocutorio No. 2831

Una vez revisada la presente demanda promovida por BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, se observa por el despacho que la misma contiene las falencias que a continuación se mencionan:

- *En el acápite de hechos para una mejor comprensión de los mismos, tal como lo señala el numeral 7° del Artículo 25 del C.P.T.S.S y a fin de garantizar el derecho de contradicción, se debe individualizar los señalados en los numerales séptimo, octavo, noveno y décimo cuarto, ya que cada numeral citado contiene variedad de hechos, el décimo tercero no es un hecho.*
- *No se aporta la constancia de envío de la demanda y sus anexos al correo electrónico del demandado, de conformidad con lo indicado en el art. 6 de la ley 2213 de 2022.*
- *No se aporta canales digitales para notificación de los testigos, tal como lo señala el artículo 6 de la ley 2213 de 2022.*
- *Se señala como clase de proceso “Proceso laboral de Única instancia” debiéndose adecuar.*

Por lo anterior, y por encontrarse en contravía de los requisitos establecidos por el art. 25, 25A y 26 del C.P.T. y S.S., y con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, se procederá a **INADMITIR** la demanda, para que en el término legal se corrijan los yerros indicados.

Se advierte a la parte actora que debe presentar el escrito de demanda con sus correcciones de forma integrada, cumpliendo la totalidad de los requisitos y una vez subsanada la demanda, deberá remitirla al demandado y aportar constancia respectiva del envío de la subsanación.

En mérito de lo expuesto y para que se sirva corregir tales anomalías, con fundamento en el art. 28 del C.P.T. y S.S., el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali:

RESUELVE:



PRIMERO: INADMITIR la demanda ordinaria laboral de Primera Instancia promovida por ANA MARIA CELADA PUENTES en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, por las razones indicadas.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al profesional del derecho, Abogado JORGE ELIECER PERLAZA SARRIA, identificado con C.C. No. 16.446.314 y T.P. No. 192.136, del C.S.J., para que actúe en nombre y representación de la parte demandante, en los términos del poder otorgado

TERCERO: CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles para subsanar las deficiencias anotadas, allegando al plenario de forma íntegra el escrito de demanda, vencidos los cuales, se procederá a su rechazo. La subsanación se deberá presentar a la dirección de correo electrónico del despacho, j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: Advertir a la parte demandante que deberá aportar la constancia respectiva del envío de subsanación de la demanda a la dirección electrónica de las demandadas, conforme lo establece el art. 6 de la ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
Juez

HAG

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 09 de octubre del 2023.

En Estado No. 168 se notifica a las partes el auto anterior.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb32f0d8eb9fd34501e75c1fa248494ec7e5dcdcd4e02662141bfd14f7924a4a**

Documento generado en 06/10/2023 01:31:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

J15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: GUSTAVO DE JESUS GONZALEZ MONTOYA
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICADO: 76001310501520230040700

Auto Interlocutorio No. 2832

Una vez revisada la presente demanda promovida por GUSTAVO DE JESUS GONZALEZ MONTOYA en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, se observa que la misma reúne los requisitos exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la ley 712 del 2001 y lo previsto en los artículos 5 y 6 de la ley 2213 de 2022. En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por GUSTAVO DE JESUS GONZALEZ MONTOYA en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al profesional del derecho, Abogado CARLOS ALBERTO GIRALDO MARTÍNEZ, identificado con C.C. No. 16.747.768 y T.P. No. 98.422 del C.S.J., para que actúe en nombre y representación de la parte demandante, en los términos del poder otorgado.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, representado legalmente por el señor JAIME DUSSAN CALDERON, o por quien haga sus veces, de conformidad con el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 20 de la ley 712 del 2001, haciéndole entrega para el efecto, de copia de la demanda conforme al artículo 74 del C.P.T. y S.S., y se le corre traslado por el término de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial

CUARTO: ENVIAR con destino al buzón electrónico para notificaciones judiciales de la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, mensaje enterándole de la existencia del presente proceso ordinario laboral de primera instancia, para los fines que estime pertinentes.

QUINTO: NOTIFICAR al agente del MINISTERIO PUBLICO conforme a lo dispuesto en el artículo 74 del C.P.T.S.S., corriendo traslado por el termino de diez (10) días.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

La presente providencia se notifica por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali-/estados-electronicos>.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

Juez

HAG

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 09 de octubre del 2023.

En Estado No. 168 se notifica a las partes el auto anterior.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdbc8be296bf8ed1db9fe0bbbed1853acbe6e4c99a228b4161768e0c36f6f5b5**

Documento generado en 06/10/2023 01:31:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

J15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ARMANDO LOPEZ SOLANO
DEMANDADO: COLPENSIONES Y PROTECCION.
RADICADO: 76001310501520230041300

Auto Interlocutorio No. 2833

Una vez revisada la presente demanda promovida por ARMANDO LOPEZ SOLANO en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A, se observa que la misma reúne los requisitos exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la ley 712 del 2001 y lo previsto en los artículos 5 y 6 de la ley 2213 de 2022. En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por ARMANDO LOPEZ SOLANO, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al profesional del derecho, Abogado MARIO FERNANDO NEIRA JARAMILLO identificado con C.C. No. 94.459.351 y T.P. No. 191.994 del C.S.J., para que actúe en nombre y representación de la parte demandante, en los términos del poder a él otorgado.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, representado legalmente por JAIME DUSSAN o por quien haga sus veces y a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PRETECCIÓN S.A, representado legalmente por JUAN DAVID CORREA, SOLÓRZANO o por quien haga sus veces, de conformidad con el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 20 de la ley 712 del 2001, haciéndole entrega para el efecto, de copia de la demanda conforme al artículo 74 del C.P.T. y S.S., y se le corre traslado por el término de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

CUARTO: ENVIAR con destino al buzón electrónico para notificaciones judiciales de la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, mensaje enterándole de la existencia del presente proceso ordinario laboral de primera instancia, para los fines que estime pertinentes.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

QUINTO: NOTIFICAR al agente del MINISTERIO PUBLICO conforme a lo dispuesto en el artículo 74 del C.P.T.S.S., corriendo traslado por el termino de diez (10) días.

La presente providencia se notifica por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali-/estados-electronicos>.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

Juez

HAG

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 09 de octubre del 2023.

En Estado No. 168 se notifica a las partes el auto anterior.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015]

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7975b940cea49f469638cf95ca779abc73e7bd64a6db24dae9252372113631a2**

Documento generado en 06/10/2023 01:31:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

J15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JORGE ELIECER SANCHEZ MURCIA
DEMANDADO: WILSON ARIAS RODRIGUEZ
RADICADO: 76001310501520230041500

Auto Interlocutorio No. 2834

Una vez revisada la presente demanda promovida por JORGE ELIECER SANCHEZ MURCIA en contra de WILSON ARIAS RODRIGUEZ, se observa por el despacho que la misma contiene las falencias que a continuación se mencionan:

- *No se aporta anexo alguno en el que se adjunte a la demanda los elementos relacionados en el acápite de pruebas.*
- *En el acápite Pretensiones, se pretende por el pago de distintos emolumentos laborales y prestacionales, sin embargo, no se observa una cuantificación, estimación y/o liquidación, debiendo la parte interesada cuantificar las pretensiones y realizar la respectiva liquidación si a ello hubiese lugar.*

Por lo anterior, y por encontrarse en contravía de los requisitos establecidos por el art. 25, 25A y 26 del C.P.T. y S.S., y con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, se procederá a **INADMITIR** la demanda, para que en el término legal se corrijan los yerros indicados.

Se advierte a la parte actora que debe presentar el escrito de demanda con sus correcciones de forma integrada, cumpliendo la totalidad de los requisitos y una vez subsanada la demanda, deberá remitirla al demandado y aportar constancia respectiva del envío de la subsanación.

En mérito de lo expuesto y para que se sirva corregir tales anomalías, con fundamento en el art. 28 del C.P.T. y S.S., el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali:

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ordinaria laboral de Primera Instancia promovida por JORGE ELIECER SANCHEZ MURCIA en contra de WILSON ARIAS RODRIGUEZ, por las razones indicadas.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles para subsanar las deficiencias anotadas, allegando al plenario de forma íntegra el escrito de demanda, vencidos los cuales, se procederá a su rechazo. La subsanación se deberá



presentar a la dirección de correo electrónico del despacho,
j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al profesional del derecho, Abogado ELCIARIO DIAZ SALGUERO, identificado con C.C. No. 14.980.630 y T.P. No. 26.430, del C.S.J., para que actúe en nombre y representación de la parte demandante, en los términos del poder a él otorgado.

CUARTO: Advertir a la parte demandante que deberá aportar la constancia respectiva del envío de subsanación de la demanda a la dirección electrónica de las demandadas, conforme lo establece el art. 6 de la ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

Juez

HAG

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 09 de octubre del 2023.

En Estado No. 168 se notifica a las partes el presente auto.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a18c10e27c92bd8a8147a58bd665b6d187acdfbbde3b7fd4f8e28a174cc0a19b**

Documento generado en 06/10/2023 01:31:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

J15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: LUIS GUSTAVO VALENCIA DAVILA
DEMANDADO: TEMPOTRABAJAMOS SAS.
RADICADO: 76001310501520230041700

Auto Interlocutorio No. 2835

Una vez revisada la presente demanda promovida por LUIS GUSTAVO VALENCIA DAVILA en contra de TEMPOTRABAJAMOS SAS, se observa que la misma reúne los requisitos exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la ley 712 del 2001 y lo previsto en los artículos 5 y 6 de la ley 2213 de 2022. En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por LUIS GUSTAVO VALENCIA DAVILA, en contra de TEMPOTRABAJAMOS SAS.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al profesional del derecho, Abogado VÍCTOR ALFREDO SABOGAL DELGADILLO, identificado con C.C. No. 93.407.218 y T.P. No 223.965 del C.S.J., para que actúe en nombre y representación de la parte demandante, en los términos del poder otorgado.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia a TEMPOTRABAJAMOS SAS, representado legalmente por JAIME IVAN MUNERA GONZALEZ o por quien haga sus veces, de conformidad con el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 20 de la ley 712 del 2001, haciéndole entrega para el efecto, de copia de la demanda conforme al artículo 74 del C.P.T. y S.S., y se le corre traslado por el término de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

La presente providencia se notifica por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

Juez

HAG

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **09 de octubre del 2023.**

En Estado No. 168 se notifica a las partes el auto anterior.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9756b2723ec100640c8fc88633f81f0dc1ef7fc8d6371acdb7dfe76102a6b77**

Documento generado en 06/10/2023 01:31:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

J15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: KAREN ROJAS MARTINEZ
DEMANDADO: EMCALI - EICE ESP
RADICADO: 76001310501520230042100

Auto Interlocutorio No. 2836

Una vez revisada la presente demanda promovida por KAREN ROJAS MARTINEZ, en contra de las EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI – EICE ESP, se observa que la misma reúne los requisitos exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la ley 712 del 2001 y lo previsto en los artículos 5 y 6 de la ley 2213 del 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por KAREN ROJAS MARTINEZ, en contra de las EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI – EICE ESP.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la profesional del derecho, Abogada EMILSE CADENA HURTADO, identificada con C.C. No. 66.942.422 y T.P. No. 98.304 del C.S.J., para que actúe en nombre y representación de la parte demandante, en los términos del poder otorgado.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia a la Entidad EMCALI EICE ESP, representada legalmente por JUAN DIEGO FLÓREZ GONZÁLEZ, o quien haga sus veces como tal, de conformidad con el parágrafo del artículo 41 del CPT y de la SS, modificado por el art. 20 de la ley 712 del 2001 haciéndole entrega para ellos de la copia de la demanda conforme el artículo 74 del CPT y de la S.S. y désele traslado por el término de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca.

Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/-estados-electronicos>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

Juez

HAG

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 09 de septiembre del 2023.

En Estado No. 168 se notifica a las partes el presente auto.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fcd6dfbfa25b0d22e62ee7d3324e016ef004a2661e96eacf4938943ee51369**

Documento generado en 06/10/2023 01:31:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

J15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: GLORIA MILENA ROMAN CARDONA
DEMANDADO: FONDO PASIVO DE LOS FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA
RADICADO: 76001310501520230042900

Auto Interlocutorio No. 2837

Una vez revisada la presente demanda promovida por GLORIA MILENA ROMAN CARDONA en contra del FONDO PASIVO DE LOS FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA., se observa que la misma reúne los requisitos exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la ley 712 del 2001 y lo previsto en los artículos 5 y 6 de la ley 2213 de 2022.

Ahora bien, en virtud de las facultades oficiosas otorgadas al Juez, conforme lo establecido en el artículo 42 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T y la S.S., así como lo estatuido en el artículo 54 del mismo código, teniendo en cuenta los hechos narrados en la demanda, se ordenará vincular a MARIA NORA MORENO GRISALES no en la calidad solicitada, sino en calidad de litisconsorte necesario, para que se haga parte en este proceso. En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por GLORIA MILENA ROMAN CARDONA, en contra del FONDO PASIVO DE LOS FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la profesional del derecho, Abogada SANDRA MARCELA HERNÁNDEZ CUENCA, identificada con C.C. No. 1.061.713.739 y T.P. No. 194.125 del C.S.J., para que actúe en nombre y representación de la parte demandante, en los términos del poder otorgado.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia al FONDO PASIVO DE LOS FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, representado legalmente por el señor JOHN MAURICIO MARÍN BARBOSA, o por quien haga sus veces, de conformidad con el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 20 de la ley 712 del 2001, haciéndole entrega para el efecto, de copia de la demanda conforme al artículo 74 del C.P.T. y S.S., y se le corre traslado por el término de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.



CUARTO: VINCULAR en calidad de litisconsorte necesario a MARIA NORA MORENO GRISALES para que concurra dentro del presente proceso.

QUINTO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia a MARIA NORA MORENO GRISALES, de conformidad con el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 20 de la ley 712 del 2001, haciéndole entrega para el efecto, de copia de la demanda conforme al artículo 74 del C.P.T. y S.S., y se le corre traslado por el término de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

SEXTO: ENVIAR con destino al buzón electrónico para notificaciones judiciales de la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, mensaje enterándole de la existencia del presente proceso ordinario laboral de primera instancia, para los fines que estime pertinentes.

SEPTIMO: NOTIFICAR al agente del MINISTERIO PUBLICO conforme a lo dispuesto en el artículo 74 del C.P.T.S.S., corriendo traslado por el termino de diez (10) días.

La presente providencia se notifica por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/-estados-electronicos>.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

Juez

HAG

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 09 de octubre del 2023.

En Estado No. 168 se notifica a las partes el auto anterior.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bdd1a5c33a3ca0813d8305cf1b6268f63baae193e13909b93d7bfd50c0e842a**

Documento generado en 06/10/2023 01:31:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

J15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ELVIA ROBAYO DE PULIDO
DEMANDADO: COLPENSIONES.
RADICADO: 76001310501520230043300

Auto Interlocutorio No. 2838

Una vez revisada la presente demanda promovida por ELVIA ROBAYO DE PULIDO en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, se observa por el despacho que la misma contiene la falencia que a continuación se menciona:

- *En el acápite Pretensiones, todas se encaminan al reconocimiento de reliquidación pensional y cancelación de diferencias causadas, sin embargo, no se observa una cuantificación, estimación y/o liquidación de la mesada que se pretende reconocer, debiendo la parte interesada cuantificar las pretensiones y realizar la respectiva liquidación si a ello hubiese lugar.*

Por lo anterior, y por encontrarse en contravía de los requisitos establecidos por el art. 25, 25A y 26 del C.P.T. y S.S., y con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, se procederá a **INADMITIR** la demanda, para que en el término legal se corrijan los yerros indicados.

Se advierte a la parte actora que debe presentar el escrito de demanda con sus correcciones de forma integrada, cumpliendo la totalidad de los requisitos y una vez subsanada la demanda, deberá remitirla al demandado y aportar constancia respectiva del envío de la subsanación.

En mérito de lo expuesto y para que se sirva corregir tales anomalías, con fundamento en el art. 28 del C.P.T. y S.S., el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali:

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ordinaria laboral de Primera Instancia promovida por ELVIA ROBAYO DE PULIDO en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, por las razones indicadas.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles para subsanar las deficiencias anotadas, allegando al plenario de forma íntegra el escrito de demanda, vencidos los cuales, se procederá a su rechazo. La subsanación se deberá presentar a la dirección de correo electrónico del despacho, j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al profesional del derecho, Abogado ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA, identificado con C.C. No. 16.929.297 y T.P. No. 148.850, del C.S.J., para que actúe en nombre y representación de la parte demandante, en los términos del poder otorgado.

CUARTO: Advertir a la parte demandante que deberá aportar la constancia respectiva del envío de subsanación de la demanda a la dirección electrónica de las demandadas, conforme lo establece el art. 6 de la ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
Juez

HAG

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 09 de octubre del 2023.

En Estado No. 168 se notifica a las partes el auto anterior.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015]

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b86fd7bbc744e88811270144e2342cfd2966cc34d46979ec3cebf3c29f25fac4**

Documento generado en 06/10/2023 01:31:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>